



Federación Andaluza
de **Balonmano**

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

ACTA N° 07-2025/2026



Junta de Andalucía

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

ACTA NÚMERO 7-2025/2026

Asistentes a la reunión

Presidente: D. Juan Manuel Ortiz Pedregosa
Vocal D. Francisco Ordóñez Sánchez
Secretario D. Fco. Javier López Guerrero

En la ciudad de Granada, a veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, se reúnen los miembros del **Comité de Competición y Disciplina**, en los locales de la Federación Andaluza de Balonmano, para conocer sobre los asuntos que se detallan, y toman por unanimidad los siguientes **ACUERDOS**:

1. ACTA ANTERIOR

1.1 APROBACIÓN ACTA ANTERIOR.

Aprobar el acta 6-25/26.

1.2 RESULTADOS

Aprobar los resultados de los encuentros correspondientes a las competiciones territoriales que se han celebrado desde la última Acta, a excepción de aquellos cuyas actas de partido no se hayan recibido en esta Federación Andaluza de Balonmano, o que por cualquier circunstancia no se aprueben y que en el presente Acta se indican.

2. SEGUNDA DIVISIÓN NACIONAL MASCULINA

2.1 ENCUENTRO ÁNGEL XIMENEZ PUENTE GENIL – BM. VALVERDE

Examinado el contenido del acta del encuentro y de conformidad con el procedimiento simplificado establecido en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

Sancionar al equipo ÁNGEL XIMENEZ PUENTE GENIL con multa de cincuenta euros, de conformidad con el artículo 38B en relación con el artículo 41 siendo ambos del A.D.D. en coordinación con el artículo 218.3q del RGC, por no presentar físicamente oficial que ejerza las labores de delegado de equipo con ficha debidamente diligenciada, incumpliendo lo establecido en los artículos 139 y 200 de R.G.C.

2.2 ENCUENTRO BM. VISO - C. BM. MARTIA

Examinado el contenido del acta del encuentro y de conformidad con el procedimiento simplificado establecido en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

Sancionar al equipo C. BM. MARTIA con multa de cincuenta euros, de conformidad con el artículo 38B en relación con el artículo 41 siendo ambos del A.D.D. en coordinación con el artículo 218.3q del RGC, por no presentar físicamente entrenador con ficha debidamente diligenciada, incumpliendo lo establecido en los artículos 139 y 195 de R.G.C.

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

2.3 ENCUENTRO BM. CARBONERAS – SANO ANTEQUERA BM. TORCAL

Examinado el contenido del acta del encuentro y de conformidad con el procedimiento simplificado establecido en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

Sancionar al entrenador del equipo SANO ANTEQUERA BM. TOCAL D. José María Vegas Castillo con apercibimiento de sanción por realizar expresiones al equipo arbitral que significan desconsideración leve, de conformidad con lo establecido en el artículo 38a en relación con el artículo 41 siendo ambos del A.D.D., en coordinación con el artículo 215.3b del R.G.C., teniendo en cuenta este Comité la circunstancia atenuante recogida en el artículo 9.1a del A.D.D.

2.4 ENCUENTRO C. BM. MARTIA – C. BM. UTRERA (Jda. 2)

Requerido en el acta anterior y transcurrido el plazo otorgado para que el vídeo del encuentro pudiera ser visionado, y comprobado que continua igual, de conformidad con el procedimiento simplificado establecido en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

Sancionar al equipo C. BM. MARTIA, con multa de cincuenta euros, de conformidad con el artículo 38B en relación con el artículo 41 siendo ambos del A.D.D., en concordancia con el artículo 218.3J del R.G.C. por alojar el vídeo del encuentro en la plataforma informática sin poder acceder a su contenido.

3. DIVISIÓN DE HONOR JUVENIL MASCULINA

3.1 ENCUENTRO TROPS AT. MÁLAGA – AM SYSTEM GAB JAÉN

Examinado el contenido del acta del encuentro, y de conformidad con el procedimiento simplificado establecido en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

a) **Sancionar al equipo TROPS AT. MÁLAGA con apercibimiento de sanción** por no disponer de marcador mural funcionando correctamente, incumpliendo lo establecido en el artículo 173 del R.G.C. de conformidad con lo estipulado en el artículo 38b en relación con el artículo 41 siendo ambos del A.D.D.

b) **Sancionar al jugador del equipo de División de Honor Juvenil Masculina TROPS MÁLAGA FUNDACIÓN UNICAJA perteneciente al C. BM. CIUDAD DE MÁLAGA D. Guillermo González Orellana que se encontraba como espectador, con suspensión temporal de un encuentro de competición oficial** por dirigir expresión a un jugador del equipo visitante que significan desconsideración leve, de conformidad con lo establecido en el artículo 38a en relación con el artículo 41 siendo ambos del A.D.D. en coordinación con el artículo 214.3b del R.G.C. teniendo en cuenta este Comité la circunstancia atenuante recogida en el artículo 9.1a del A.D.D.

c) **Sancionar al jugador del equipo de AM SYSTEM GAB JAÉN D. Manuel Presa López, con suspensión temporal de un encuentro de competición oficial** por dirigirse a la grada con expresión que significan desconsideración leve, de conformidad con lo establecido en el artículo

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

38a en relación con el artículo 41 siendo ambos del A.D.D. en coordinación con el artículo 214.3b del R.G.C. teniendo en cuenta este Comité la circunstancia atenuante recogida en el artículo 9.1a del A.D.D.

3.2 ENCUENTRO GLOBALDERM ARS NARANJAS DE PALM ADEL RÍO DHJM – TROPS MÁLAGA FUNDACIÓN UNICAJA

Examinado el contenido del acta del encuentro, y de conformidad con el procedimiento simplificado establecido en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

Sancionar a los árbitros del encuentro, D. Álvaro Caballero Márquez y D. Francisco García Castro como responsables del acta arbitral con multa equivalente al 20% de los derechos arbitrales (6€ c/u) por permitir la inscripción de dos entrenadores en el equipo TROPS MÁLAGA FUNDACIÓN UNICAJA, D. Daniel Ibáñez Martín y D. Rafael Correa Guerra, de conformidad con lo establecido en el artículo 38b en relación con el artículo 41 siendo ambos del A.D.D., en concordancia con el artículo 217.3g del R.G.C.

4. PRIMERA ANDALUZA SÉNIOR MASCULINA

4.1 ENCUENTRO CBM LEPE – BM. GADES ASISA

Examinado el contenido del acta del encuentro y de conformidad con el procedimiento simplificado establecido en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

Sancionar al equipo BM. GADES ASISA con multa de cincuenta euros, de conformidad con el artículo 38B en relación con el artículo 41 siendo ambos del A.D.D. en coordinación con el artículo 218.3q del RGC, por no presentar físicamente oficial que ejerza las labores de delegado de equipo con ficha debidamente diligenciada, incumpliendo lo establecido en los artículos 139 y 200 de R.G.C.

4.2 ENCUENTRO GRUPO TIP MOBILE & GAMING BM. POZOBLANCO – MARISTAS MÁLAGA

Examinado el contenido del acta del encuentro se comprueba que el equipo local no presenta entrenador, si bien el entrenador titular del equipo está sancionado; del mismo modo se comprueba que el equipo visitante alinea a D. Santiago Rodríguez León como entrenador, teniendo tramitada licencia de oficial. De conformidad con el procedimiento simplificado establecido en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

a) **Justificar la ausencia del entrenador** del equipo GRUPO TIP MOBILE % GAMING BM. POZOBLANCO por estar cumpliendo sanción.

b) **Sancionar al equipo MARISTAS MÁLAGA con multa de cien euros por participación incorrecta de D. Santiago Rodríguez León** al ser alineado de entrenador cuando tiene tramitada licencia de oficial siendo además el responsable del equipo, de conformidad con lo establecido en el artículo 38B en relación con el artículo 41 siendo ambos del A.D.D. en coordinación con el artículo 218.3F del R.G.C. siendo en todo caso por simple negligencia o descuido.

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

4.3 ENCUENTRO BM. EL ACIRAS MELILLA – AURAL CENTROS AUDITIVOS BM. MÁLAGA

Examinado el contenido del acta del encuentro y de conformidad con el procedimiento simplificado establecido en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

a) **Sancionar al equipo BM. EL ACIRAS MELILLA con multa de treinta euros**, de conformidad con lo previsto en el artículo 38b en relación con el artículo 41 siendo ambos del A.D.D. en coordinación con el artículo 218.3m del R.G.C., por no presentar el mínimo de jugadores exigibles en la normativa de la competición, faltándole un jugador.

b) **Sancionar al equipo BM. EL ACIRAS MELILLA con multa de cincuenta euros**, de conformidad con el artículo 38B en relación con el artículo 41 siendo ambos del A.D.D. en coordinación con el artículo 218.3q del RGC, por no presentar físicamente oficial que ejerza las labores de delegado de equipo con ficha debidamente diligenciada, incumpliendo lo establecido en los artículos 139 y 200 de R.G.C.

c) **Sancionar al equipo BM. EL ACIRAS MELILLA con multa de cincuenta euros**, de conformidad con el artículo 38B en relación con el artículo 41 siendo ambos del A.D.D. en coordinación con el artículo 218.3l del RGC, por no presentar físicamente oficial que ejerza las labores de delegado de campo con ficha debidamente diligenciada, incumpliendo lo establecido en los artículos 139 y 201 de R.G.C.

4.4 ENCUENTRO AGUSTINOS GRANADA – BAÉCULA 1808

Examinado el contenido del acta del encuentro y de conformidad con el procedimiento simplificado establecido en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

Sancionar al equipo AGUSTINOS GRANADA con multa de cincuenta euros, de conformidad con el artículo 38B en relación con el artículo 41 siendo ambos del A.D.D. en coordinación con el artículo 218.3q del RGC, por no presentar físicamente oficial que ejerza las labores de delegado de equipo con ficha debidamente diligenciada, incumpliendo lo establecido en los artículos 139 y 200 de R.G.C.

4.5 ENCUENTRO C. D. AGRINOVA BM. VÍCAR – C. D. URCI ALMERÍA

Examinado el contenido del acta del encuentro, así como el escrito de alegaciones presentado por el C. D. AGRINOVA con documentación adjunta, este Comité acuerda abrir expediente de información reservada que se tramitará por el procedimiento simplificado recogido en el artículo 20 del A.D.D. con el número 4-25/26 para poder estudiar lo solicitado por el equipo reclamante.

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

5. PRIMERA ANDALUZA JUVENIL MASCULINA

5.1 EQUIPOS QUE NO CUMPLEN CON EL NÚMERO MÍNIMO DE LICENCIAS

Según la información recibida del Comité de Actividades de la FABM, se envió una circular por parte de este departamento en relación a aquellos equipos que no cumplen con el número mínimo de licencias de jugador que se exige en la normativa de la competición, permitiéndoles la participación con las siguientes consecuencias:

- No podrán invocar derechos de clasificación, aunque posteriormente completaran la plantilla.
- Los encuentros que disputen estos equipos se le darán por perdido por el resultado de 10-0 o 0-10 dependiendo de que actúen como visitante o como local, independientemente del resultado habido en el encuentro.
- No sancionará este Comité por falta de número de jugadores alineados.
- Cualquier otra infracción cometida será tratada y sancionada como a cualquier otro equipo.

En dicho informe se recibe el listado de aquellos equipos que no cumplen con el número de licencias exigido para el comienzo de la competición, siendo estos los que se detallan:

- CBM. VELETA AUTOCARES GONZÁLEZ
- TIP GAMING BM. POZOBLANCO

5.2 ENCUENTRO C. BM. DOS HERMANAS – BM. DE UNIFORMES LAURO

Recibida comunicación de la Secretaría General de la FABM donde nos informa que cambió el horario del encuentro a petición del equipo C. BM. DOS HERMANAS que alegó problemas con la instalación, documentando el hecho, de conformidad con el procedimiento simplificado establecido en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

a) **Ratificar el cambio realizado por la Secretaría General de la FABM.**

b) **No requerir tasa al equipo solicitante**, aceptando la justificación remitida como causa de fuerza mayor.

5.3 ENCUENTRO RINCÓN DE LA VICTORIA LLENO DE VIDA – AURAL CENTROS AUDITIVOS BM. MÁLAGA

Examinado el contenido del acta del encuentro y de conformidad con el procedimiento simplificado establecido en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

Sancionar al equipo RINCÓN DE LA VICTORIA LLENO DE VIDA con multa de cincuenta euros por no facilitar equipo informático al equipo arbitral para la realización de las actas electrónicas, incumpliendo lo establecido en el punto 13 de la normativa de competición, de

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

conformidad con lo estipulado en el artículo 38b en relación con el artículo 41 siendo ambos del A.D.D. en coordinación con el artículo 218.3J del R.G.C.

5.4 ENCUENTRO CBM ESTEPA MANTECADOS LA MURALLA – ÁNGEL XIMENEZ PUENTE GENIL

Recibida comunicación de la Secretaría General de la FABM donde nos informa que cambió la fecha del encuentro a petición del equipo ÁNGEL XIMENEZ PUENTE GENIL que alegó problemas de participación de su entrenador, de conformidad con el procedimiento simplificado establecido en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

a) **Ratificar el cambio realizado por la Secretaría General de la FABM.**

b) **Requerir al equipo ÁNGEL XIMENEZ PUENTE GENIL** para que en el plazo de diez días ingrese en la cuenta de la Federación el importe de ochenta euros establecido en la Noreba 25/26 como solicitando del cambio sin mediar causa justificada debidamente acreditada.

5.5 ENCUENTRO TIP GAMING BM. POZOBLANCO – CAFES FORONDA LA SALLE

De acuerdo con la circular remitida por el departamento de actividades de la FABM con fecha de 10 de octubre de 2025, y de conformidad con el procedimiento simplificado recogido en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

Establecer como resultado final del encuentro TIP GAMING BM. POZOBLANCO 0 y CAFES FORONDA LA SALLE 10 de conformidad con lo establecido en el artículo 38B en relación al artículo 41 siendo ambos del A.D.D. en coordinación con el artículo 218.3J del R.G.C.

6. PRIMERA DIVISIÓN NACIONAL FEMENINA

6.1 ENCUENTRO CBM VELETA GASOLINERAS ASC – RINCÓN FERTILIDAD ALFARNATEJO BM. CIUDAD JARDÍN

Recibida comunicación de la Secretaría General de la FABM donde nos informa que cambió el horario del encuentro a petición del equipo C. D. BM. VELETA que alegó problemas con la instalación, documentando el hecho, de conformidad con el procedimiento simplificado establecido en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

a) **Ratificar el cambio realizado por la Secretaría General de la FABM.**

b) **No requerir tasa al equipo solicitante**, aceptando la justificación remitida como causa de fuerza mayor.

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

6.2 ENCUENTRO MIRAMAR C. SAN FRANCISCO DE ASÍS MIJAS – BM. CIUDAD DE GRANADA (Jda. 2)

Requerido en el acta anterior y transcurrido el plazo otorgado para que el vídeo del encuentro pudiera ser visionado correctamente, y comprobado que continua igual, de conformidad con el procedimiento simplificado establecido en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

Sancionar al equipo MIRAMAR C. SAN FRANCISCO DE ASÍS MIJAS, con multa de cincuenta euros, de conformidad con el artículo 38B en relación con el artículo 41 siendo ambos del A.D.D., en concordancia con el artículo 218.3J del R.G.C. por alojar el vídeo del encuentro en la plataforma informática sin poder ver correctamente su contenido.

7. DIVISIÓN DE HONOR JUVENIL FEMENINA

7.1 ENCUENTRO ALQUIAUTO BM. MARACENA UGR – CBM VELETA TRANSREYES LOGÍSTICA

Examinado el contenido del acta del encuentro se comprueba que el equipo visitante alinea a once jugadoras, siendo seis de ellas jugadoras autorizadas de inferior categoría y tan solo 5 de categoría del equipo. De conformidad con lo establecido en el procedimiento simplificado en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

Sancionar al equipo CBM VELETA TRANSREYES LOGÍSTICA con multa de cien euros por primera participación incorrecta del equipo al no alinear el mínimo de jugadoras de la categoría exigido en la normativa de la competición, de conformidad con lo establecido en el artículo 38b en relación con el artículo 41 siendo ambos del A.D.D. en coordinación con el artículo 218.3F del R.G.C. siendo en todo caso debido a simple negligencia o descuido.

7.2 ENCUENTRO CBM VELETA TRANSREYES LOGÍSTICA – HOTEL VICTORIA PLAYA BM. ALMUÑÉCAR

Examinado el contenido del acta del encuentro se comprueba que el equipo visitante alinea a once jugadoras, siendo seis de ellas jugadoras autorizadas de inferior categoría y tan solo 5 de categoría del equipo. Este Comité tiene en cuenta que el partido anterior y este, si bien son de distintas jornadas, debido a cambios de fecha reglamentarios, se han disputado en la misma jornada deportiva, por lo que a efectos de participación incorrecta ha de considerarse como la primera. De conformidad con lo establecido en el procedimiento simplificado en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

Sancionar al equipo CBM VELETA TRANSREYES LOGÍSTICA con multa de cien euros por primera participación incorrecta del equipo al no alinear el mínimo de jugadoras de la categoría exigido en la normativa de la competición, de conformidad con lo establecido en el artículo 38b en relación con el artículo 41 siendo ambos del A.D.D. en coordinación con el artículo 218.3F del R.G.C. siendo en todo caso debido a simple negligencia o descuido.

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

7.3 ENCUESTO ADESAL RVG – MIRAMAR C. SAN FRANCISCO DE ASÍS MIJAS

Examinado el contenido del acta del encuentro, y de conformidad con el procedimiento simplificado establecido en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

Sancionar a los árbitros del encuentro, D. José Antonio Jiménez Cabrera y D. Alberto David Casado Sánchez como responsables del acta arbitral con multa equivalente al 20% de los derechos arbitrales (6€ c/u) por permitir la inscripción de dos entrenadores en el equipo MIRAMAR C. SAN FRANCISCO DE ASÍS MIJAS, Dña. Laura Plaza González y Dña. María Tudela Alcaide, de conformidad con lo establecido en el artículo 38b en relación con el artículo 41 siendo ambos del A.D.D., en concordancia con el artículo 217.3g del R.G.C.

7.4 ENCUESTO BM. RAMÓN Y CAJAL – ALGETONER BM. CIUDAD DE ALGECIRAS

Recibida comunicación de la Secretaría General de la FABM donde nos informa que cambió la fecha del encuentro a petición del equipo BM. RAMÓN Y CAJAL que alegó problemas con la instalación, documentando el hecho, de conformidad con el procedimiento simplificado establecido en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

a) **Ratificar el cambio realizado por la Secretaría General de la FABM.**

b) **No requerir tasa al equipo solicitante**, aceptando la justificación remitida como causa de fuerza mayor.

7.5 ENCUESTO BM. ROQUETAS – FUNDACIÓN UNICAJA COSTA DEL SOL MÁLAGA (Jda. 5)

Recibida comunicación del C. BM. ROQUETAS donde solicitan el aplazamiento del encuentro debido a la convocatoria de una de sus jugadoras por la Selección Española Absoluta de Balonmano Playa, y de conformidad con el procedimiento urgente establecido en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

a) **Conceder el aplazamiento** solicitado en virtud del artículo 149B del R.G.C.

b) **Requerir a ambos clubes** para que en el plazo de diez días comuniquen la nueva fecha de celebración del encuentro, que deberá disputarse antes del comienzo de la segunda vuelta que comienza el 15-16 de noviembre, pudiendo disputarse antes de la jornada 5 prevista en el calendario. En caso de no recibir dicho acuerdo en el plazo marcado, será este Comité el que fije de oficio la fecha.

7.6 SOLICITUD DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL EQUIPO BM. ROQUETAS

Recibida solicitud del C. BM. ALMUÑÉCAR de cambio de nombre de su equipo participante en esta competición incluyendo un nombre comercial, en función de lo establecido en el artículo 5 del R.G.C. este Comité acuerda:

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

Autorizar el cambio del nombre del equipo, pasando a denominarse EVENIA HOTELS BM. ROQUETAS.

8. EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES. -

Las sanciones impuestas en resoluciones dictadas en el presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el art. 28 del A.D.D.

9. SANCIONES ECONÓMICAS. -

El importe de las sanciones económicas, impuestas en el presente Acta a las personas o Entidades indicadas, deberá ser depositado en la Tesorería de la F.A.BM., en un PLAZO IMPRORROGABLE DE CINCO HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente a través de la plataforma informática por TPV o bien mediante transferencia bancaria a la cuenta del BBVA con IBAN ES20 0182 5695 8402 0150 2094 perteneciente a la Federación Andaluza de Balonmano, teniendo que enviar el justificante de abono en caso de transferencia a la dirección tesoreria@fandaluzabm.org.

10. RECURSOS. -

Contra todos aquellos acuerdos que contengan resolución expresa se podrá interponer recurso ante el COMITÉ DE APELACIÓN en el PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de estos, siendo obligatoria la redacción de este, según establece el Art. 22 del A.D. D. de la Federación Andaluza de Balonmano.

Para el caso de aquellos acuerdos que contengan notificaciones sobre inicio o tramitación de expediente, lo será a los meros efectos informativos, sin que quepa recurso alguno.

En los supuestos de que junto con el recurso se solicite la suspensión cautelar de la ejecución de la resolución impugnada, esta deberá formularse mediante petición adjunta al recurso principal, y teniendo en cuenta que deberá tener entrada en la Federación Andaluza de Balonmano antes de las 10:00 horas del viernes inmediatamente anterior al comienzo de la jornada donde la resolución cumpla sus efectos, o día hábil inmediatamente anterior si aquel fuera festivo, para ser tratado por el Comité de Apelación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 19:33 horas del día antes indicado.

Fdo.: D. Juan Manuel ORTIZ PEDREGOSA

Fdo.: D. Francisco J. LÓPEZ GUERRERO

FIRMADO EN ORIGINAL

PRESIDENTE C.C.D.

SECRETARIO C.C.D.